

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)


Ref. ejecutivo Laboral Rad 2018-00216

A efectos de evitar futuras nulidades, se dispone no conceder efectos jurídicos a la notificación remitida al ejecutado Municipio de La Peña, como quiera que se omitió, nuevamente, el señalamiento de lo que prevé el art. 29 del Código Procesal Laboral. Por tanto, se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta el libelista que en cuanto al art. 29 del Código Procesal Laboral, lo necesario es, conforme reza el artículo *ibidem*, indicar en el aviso que el demandado deberá concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que, si no comparece, se le designará un curador para la *litis*.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be628fc9c03fca9f4bcb838a38ba6c16c963c83efbf8b2ae914c1e7f6bc1569**

Documento generado en 01/03/2022 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>